

## ANEXO

### REGULACIÓN NRO. ARCERNNR 006/23

#### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

##### Considerando:

- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)»;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en su artículo 314 que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, el artículo 413 de la Constitución de la República prescribe que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- Que**, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 del 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que**, el artículo 26 de la LOSPEE establece que el Ministerio Rector promoverá el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, de conformidad con lo señalado en la Constitución que propone desarrollar un sistema eléctrico sostenible, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables de energía; y, que la electricidad producida con este tipo de energías contará con condiciones preferentes establecidas mediante regulación expedida por la ARCERNNR;
- Que**, el artículo 68, numeral 2, inciso a) de la LOSPEE, establece que se considera como infracción grave del consumidor o usuario final vender, revender o por cualquier otro acto jurídico enajenar potencia y/o energía eléctrica, salvo en los casos permitidos expresamente por esta ley. Para el caso del consumidor o usuario final, la sanción será de hasta 2 SBU, y la reincidencia será sancionada con hasta 4 SBU;

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



- Que**, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 21 de 20 de agosto de 2019, se promulgó el Reglamento General a Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), el cual establece disposiciones para la aplicación de la LOSPEE, para normar los derechos, obligaciones y funciones de los consumidores, instituciones y participantes del sector eléctrico;
- Que**, en el artículo 3 del RGLOSPEE se define a la Generación Distribuida como pequeñas centrales de generación instaladas cerca del consumo y conectadas a la red de la distribuidora;
- Que**, el artículo 15 del RGLOSPEE establece que la generación distribuida es parte de los aspectos que deben considerarse en la planificación del sistema eléctrico, específicamente con relación a la expansión de la distribución;
- Que**, el artículo 24 del RGLOSPEE establece que los consumidores regulados, los grandes consumidores y los consumos propios de los autogeneradores, previa calificación en los casos que corresponda, podrán instalar sistemas de generación distribuida para su autoabastecimiento, a partir del uso de ERNC; los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados, podrán inyectar excedentes a la red de distribución, los cuales serán vendidos o compensados bajo los esquemas que se establezcan en las regulaciones que la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (o quien haga sus veces) emita para el efecto;
- Que**, es necesario establecer las condiciones para la participación de los consumidores no regulados que tengan interés en instalar sistemas de generación distribuida para su autoabastecimiento;
- Que**, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0755-OF, de 21 de diciembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables pone en conocimiento de la Subsecretaría de Gestión Gubernamental de la Presidencia de República los justificativos para la excepción de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el proyecto de Regulación denominado «Marco regulatorio de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica»;
- Que**, mediante oficio Nro. PR-DAR-2022-0002-O de 14 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia, aprobó la excepcionalidad indicando: «se valida la excepción de los análisis de impacto regulatorio, según justificativos remitidos por la Agencia, ya que se constata que dichos proyectos normativos corresponden a una disposición expresa en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y en su Reglamento, simplifican trámites y no generan costos adicionales para los regulados.»;
- Que**, conforme al procedimiento de emisión normativa, la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizó la socialización a la población en general del proyecto de Regulación denominada «Marco regulatorio de la generación distribuida para el

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica» la cual se realizó entre el 10 de abril de 2023 y 20 de abril de 2023;

**Que,** mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0187-M, de 25 de abril de 2023 la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó el informe legal del proyecto de Regulación denominado «Marco Regulatorio de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica», a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. En consecuencia, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0105-ME, de 26 de abril de 2023, la Coordinación General Jurídica expresó « Desde el ámbito eminentemente jurídico, la Coordinación General Jurídica considera pertinente que el Director Ejecutivo de la ARCRNRR, recomiende al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2 y 17 numeral 2 de la LOSPEE, avoque conocimiento de Proyecto de Regulación "Marco regulatorio de la generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica" propuesta por la Administración Institucional, para su análisis, aprobación y expedición de ser el caso, para lo cual emito informe jurídico favorable»;

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0189-ME, de 26 de abril de 2023, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y legal; y, el proyecto de Resolución para expedir la Regulación denominada «Marco regulatorio de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica», y solicitó «previo su anuencia, sea elevado hasta el Directorio Institucional de la ARCERNNR. De parte de esta Coordinación, se expresa la conformidad con el contenido del proyecto de regulación»;

**Que,** mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0221-OF de 27 de abril de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, recomendó al Señor Ministro, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Directorio el tratamiento del proyecto de Regulación denominada «Marco regulatorio de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica», señalando: «De parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR me permito manifestar mi conformidad con el contenido del proyecto de regulación, así como de la documentación de respaldo»;

**Que,** en reunión realizada el 23 de mayo de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso en conocimiento de los miembros del Comité Técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el proyecto de Resolución para expedir la Regulación denominada «Marco regulatorio de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores no regulados de

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



energía eléctrica», sobre la cual, se levantó el acta de reunión Nro. CRTCE-2023-003, que contiene el resultado del análisis y sugerencias de cambio al citado cuerpo normativo;

**Que,** Mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0265-OF, de 23 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Sesión de Directorio, bajo la modalidad virtual a desarrollarse el día miércoles 24 de mayo de 2023, a las 20:30, a fin de tratar el siguiente orden del día:

«**PUNTO ÚNICO.-** Expedición de la Regulación "Marco normativo de la generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica"; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

#### **Expide:**

La Regulación ARCERNNR-006/23 denominada «**Marco regulatorio de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica**».

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **1. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento de calificación, así como las disposiciones técnicas y comerciales para la incorporación de sistemas de generación distribuida basadas en fuentes de energía renovable no convencional para el autoabastecimiento de consumidores no regulados a la red eléctrica de distribución.

#### **2. ALCANCE**

Normar los aspectos relacionados con:

- a) La caracterización de los Sistemas de Generación Distribuida para el Autoabastecimiento (SGDA) de Consumidores No Regulados;

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

- b) El procedimiento y los requisitos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la factibilidad de conexión de las SGDA;
- c) Las consideraciones sobre la implementación, medición, despacho y operación de SGDA;
- d) El tratamiento comercial de la energía de las SGDA; y,
- e) Las consideraciones generales sobre la gestión de la información y reversión de los bienes de SGDA.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta regulación es aplicable para la modalidad en la cual un consumidor no regulado requiera disponer de un sistema de generación distribuida para su autoabastecimiento, sincronizado a una red de distribución.

Adicionalmente, esta regulación será observada por las empresas eléctricas de distribución, generadores, autogeneradores, el CENACE y la ARCERNNR, en las partes que corresponda.

### 4. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>ARCERNNR</b>	Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
<b>CENACE</b>	Operador Nacional del Electricidad
<b>ERNC</b>	Energía Renovable No Convencional
<b>GAD</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>LOSPEE</b>	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>MAATE</b>	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
<b>MEM</b>	Ministerio de Energía y Minas
<b>RGLOSPEE</b>	Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>SGDA</b>	Sistemas de Generación Distribuida para Autoabastecimiento

### 5. DEFINICIONES

1. **Área de servicio:** Es el área geográfica establecida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en la cual una empresa eléctrica presta el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio público de alumbrado público general.
2. **Autodespacho:** Condición de un SGDA, mediante la cual su propietario puede generar energía eléctrica de manera autónoma, sin necesidad de ser despachado centralmente por el Operador Nacional del Electricidad (CENACE) o por el operador de red.
3. **Campo de conexión:** Conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra y protección con los que se materializa la vinculación eléctrica de un participante con un elemento del sistema de transmisión o distribución, o una línea dedicada.
4. **Certificado de habilitación:** Documento administrativo otorgado por la entidad competente, conforme la regulación aplicable, para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de su SGDA.

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



5. **Contrato de conexión:** Contrato suscrito entre un participante mayorista y el transmisor o, entre un participante mayorista y el distribuidor, para el uso de sus sistemas eléctricos, en el cual se establecen los derechos y las obligaciones de las partes.
6. **Contrato de suministro:** Contrato suscrito entre un consumidor o usuario final y la empresa eléctrica de distribución y comercialización, para la prestación del servicio público de energía eléctrica, en el cual se estipulan los derechos y obligaciones de las partes.
7. **Consumidor o usuario final:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.
8. **Consumidor no regulado:** Persona jurídica autorizada para conectar sus instalaciones a la red de distribución o de transmisión, mediante la suscripción de un contrato de conexión; a fin de abastecer sus requerimientos de energía desde un generador o un autogenerador o ambos, a través de la suscripción de contratos bilaterales. Esta persona jurídica puede ser un gran consumidor o el consumo propio de un autogenerador.
9. **Consumo propio o autoconsumo:** Es la demanda de energía eléctrica de la instalación o instalaciones de una persona jurídica dedicada a una actividad productiva o comercial, que a su vez es propietaria, accionista o tiene participaciones en una empresa autogeneradora.
10. **Energías renovables no convencionales:** Se consideran como energías renovables no convencionales a las fuentes: solar, eólica, geotérmica, biomasa, mareomotriz e hidroeléctrica de capacidades menores, en los términos y condiciones establecidas en la normativa, y otras que se llegaren a definir en la regulación respectiva.
11. **Factibilidad de Conexión para un SGDA:** Documento emitido por la entidad competente, conforme la regulación aplicable, en el que se manifiesta que es factible la conexión de un SGDA en un punto específico de una red eléctrica de distribución, y en el que se establecen las condiciones para su conexión y operación.
12. **Generación Distribuida:** Pequeñas centrales de generación instaladas cerca del consumo y conectadas a la red de la distribuidora.
13. **Gran Consumidor:** Persona natural o jurídica, cuyas características de consumo definidas en esta Regulación, le facultan para acordar libremente con un generador o autogenerador privados, la compra de la energía eléctrica para su abastecimiento.
14. **Participante mayorista del sector eléctrico:** Persona jurídica, titular de una concesión o autorización, dedicada a la actividad de: generación, autogeneración, importación y exportación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. También se considerarán como participantes mayoristas a los grandes consumidores.
15. **Potencia nominal de un SGDA:** Suma de la potencia especificada en la placa de los equipos de generación, expresada en kW o MW. Para sistemas de generación con inversores, la potencia nominal de un SGDA estará determinada por la menor entre la

- suma de la potencia de placa de los equipos de generación y la suma de la potencia de placa de los inversores.
16. **Punto de conexión:** Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de dos participantes del sector eléctrico.
  17. **Punto de entrega:** Es la frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones de propiedad de un consumidor o usuario final.
  18. **Punto de medición:** Es el lugar físico donde se instalará el sistema de medición, estará ubicado en el punto de entrega del servicio de energía eléctrica al consumidor o usuario final.
  19. **Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento (SGDA):** Conjunto de equipos para la generación de energía eléctrica que aprovecha recursos energéticos renovables no convencionales para el autoabastecimiento de consumidores finales y que se conecta una red de distribución.
  20. **Sistema de medición:** Conjunto de componentes necesarios para la medición o registro de energía eléctrica activa y reactiva, demanda máxima y otros parámetros relacionados. Incluye el equipo de medición, registro y visualización (medidor), transformadores de medición (TP y TC cuando sea aplicable), cables de conexión, accesorios de sujeción y protección física del medidor y de los transformadores.
  21. **Término:** Periodo de tiempo máximo establecido en días hábiles, se excluye los días sábados, domingos y los días declarados festivos.

## CAPÍTULO II GENERALIDADES

### 6. CARACTERIZACIÓN DE UN SGDA

El SGDA de un consumidor no regulado deberá cumplir las siguientes características:

- a) El SGDA deberá cumplir con el concepto de generación distribuida; es decir, genera impactos positivos a la red de distribución a la que se conecta, como: disminución de pérdidas de electricidad, mejora de los perfiles de voltaje, disminución de la cargabilidad de equipos y componentes, entre otros beneficios;
- b) La potencia nominal deberá ser menor a un (1) MW;
- c) Dispone del equipamiento y controles necesarios para impedir la inyección de energía a las redes eléctricas de distribución;
- d) La energía que genere el SGDA será exclusivamente para el autoabastecimiento del consumidor no regulado;
- e) Las instalaciones del SGDA y la demanda del consumidor no regulado deberán estar ubicadas en un mismo inmueble o predio;
- f) Se conecta a una red de bajo voltaje o de medio voltaje;
- g) Utiliza una fuente de energía renovable no convencional;
- h) Es de propiedad del consumidor no regulado;
- i) Es financiada, construida, operada, mantenida y administrada por el consumidor no regulado, o a través de terceros, de acuerdo a los términos establecidos en esta regulación; y,

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



- j) Podrá considerar la incorporación de un sistema de almacenamiento al SGDA que permita al consumidor no regulado gestionar la energía producida y que deberá cargarse utilizando la energía producida por el SGDA.

## 7. CATEGORÍAS DE SGDA

Los voltajes de conexión, límites de potencia nominal y categorías de un SGDA se detallan en la Tabla 1.

Voltaje de conexión, V	Potencia nominal, P	Categoría
Bajo voltaje	$P \leq 10$ kW, monofásica	Categoría 1
	$P \leq 20$ kW, bifásica	
	$P \leq 30$ kW, trifásica	
Medio voltaje	$P < 1$ MW	Categoría 2

*Tabla 1. Voltajes de conexión, límites de potencia nominal y categorías de SGDA*

## 8. DIMENSIONAMIENTO

La potencia nominal de un SGDA será determinada sobre la base de un estudio técnico que considere como criterio principal la no inyección de energía a la red de distribución. La producción anual de energía deberá ser igual o menor que la demanda de energía anual del consumidor no regulado y no deberá superar la potencia instalada máxima de un (1) MW. El dimensionamiento del SGDA es de exclusiva responsabilidad del consumidor no regulado.

Para el dimensionamiento de un SGDA de consumidores no regulados existentes, se podrá utilizar los consumos históricos de energía eléctrica (hasta 24 meses), la proyección de demanda de energía del consumidor durante la vida útil del SGDA y/o de ser el caso los requerimientos de almacenamiento de energía.

Para el caso de los consumos históricos, los grandes consumidores proporcionarán esta información directamente a la empresa distribuidora, mientras que, para el caso de consumos propios, el autogenerador deberá proveer esta información a la empresa distribuidora.

Para el dimensionamiento de un SGDA de un nuevo consumidor no regulado, sin registros históricos de consumo de energía eléctrica, se podrá utilizar la proyección de demanda y, de ser el caso, los requerimientos de almacenamiento de energía.

## 9. INCREMENTO DE CAPACIDAD

El consumidor no regulado que disponga de un SGDA y que esté interesado en ampliar su capacidad de generación existente, aplicarán lo establecido en la presente regulación en cuanto al trámite y actualización establecido en el capítulo III.

El consumidor no regulado que disponga de un SGDA podrá ampliar su capacidad de generación para autoabastecerse, siempre y cuando la producción total anual del SGDA, incluida la resultante de la ampliación, sea igual o menor que la demanda de energía anual del

consumidor no regulado; y, hasta el límite de potencia nominal definido en la presente regulación, es decir menor a un (1) MW.

Previo a iniciar las obras o adecuaciones de ampliación se requerirá la actualización de la factibilidad de conexión ante la distribuidora, así como de la calificación expedida por la ARCERNNR, por lo cual el consumidor no regulado deberá tramitar dicha actualización de conformidad al procedimiento establecido en la presente regulación.

## **10. REVERSIÓN**

Conforme lo establecido en el artículo 139 del RGLOSPEE, los SGDA son bienes que no afectan al sector eléctrico, por lo tanto, no se revertirán al Estado.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO**

## **11. RESPONSABLE DE TRÁMITE**

El responsable del trámite para la obtención de la factibilidad de conexión y el certificado de habilitación de un SGDA se realizará conforme lo siguiente:

- a) Para el caso del consumo propio: El representante legal del autogenerador será quien realice los tramites; y,
- b) Para el caso de grandes consumidores: El propio gran consumidor será quien realice los trámites.

En adelante, y durante todo el capítulo III, se entenderá a consumidor no regulado conforme lo establecido al presente numeral, según corresponda.

## **12. SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN DE UN SGDA**

El consumidor no regulado deberá presentarse ante la empresa distribuidora y realizar la solicitud de factibilidad de conexión para el SGDA a la red de distribución, en el formulario establecido en el Anexo A. El solicitante deberá presentar junto con el Anexo A un estudio de demanda y de producción del SGDA que demuestre lo establecido en el numeral 8 de la presente regulación.

En el formulario la empresa distribuidora hará constar la fecha de recepción del mismo, y asignará a la solicitud un código único de trámite, con el cual el consumidor no regulado podrá realizar las consultas y seguimiento sobre el estado de avance de su solicitud, de manera presencial o a través de la página web de la empresa distribuidora. La empresa distribuidora atenderá las solicitudes de factibilidad de conexión, en el orden en el que le hayan sido entregadas.

## **13. FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN DE UN SGDA DE CATEGORÍA 1**

Para solicitudes de factibilidad de conexión de un SGDA de Categoría 1, la Distribuidora, a partir de la recepción del formulario, procederá conforme a lo siguiente:

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

- c) La Distribuidora dispondrá de un término de cinco (5) días para aceptar a trámite la solicitud. En caso de que esta requiera información adicional, la Distribuidora notificará al consumidor no regulado por escrito, el cual tendrá un término de cinco (5) días para completar la información, en caso de no hacerlo se dará por terminado el trámite.
- d) Una vez aceptada a trámite la solicitud, la Distribuidora, dentro de un término de quince (15) días adicionales, revisará los estudios entregados por el solicitante detallados en la Tabla 2 para verificar que la conexión y operación del futuro SGDA no afecten a la calidad del servicio eléctrico en el punto de conexión con la red de distribución, y otorgará, de ser el caso, la factibilidad de conexión al consumidor no regulado.
- e) En la factibilidad de conexión, la Distribuidora establecerá el esquema de conexión y las condiciones de operación que deberá cumplir el SGDA en régimen de operación normal y de falla de la red de distribución.

Estudio	Categoría 1	Categoría 2
Identificación de las instalaciones y equipos cercanos al punto de conexión del SGDA.	✓	✓
Análisis de flujos de potencia. <ul style="list-style-type: none"> <li>Verificación de límites operativos en condiciones normales y considerando contingencias.</li> <li>Evaluación de pérdidas.</li> </ul>	No aplica	✓
Análisis de fallas. <ul style="list-style-type: none"> <li>Niveles de cortocircuito monofásico y trifásico en el punto de conexión del SGDA y en la red de distribución.</li> <li>Revisión de los ajustes de protecciones en el punto de conexión del SGDA y en la red de distribución.</li> </ul>	No aplica	✓
Análisis de desbalance de voltaje.	✓	✓
Análisis de variaciones de voltaje.	✓	✓
Revisión de capacidad de alojamiento.	✓	✓
Análisis de regulación de voltaje en estado estable.	✓	✓
Análisis de calidad del servicio de la energía y transitorios electromagnéticos.	No aplica	✓

*Tabla 2. Estudios para determinar la factibilidad de conexión de un SGDA*

La factibilidad de conexión otorgada por la Distribuidora tendrá una vigencia de sesenta (60) días término, período en el cual el consumidor no regulado podrá iniciar el trámite para la obtención del certificado de habilitación respectivo. En caso de no hacerlo, en el plazo establecido, quedará sin efecto la factibilidad de conexión, y de requerirlo, el consumidor no regulado podrá iniciar un nuevo trámite.

#### **14. FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN DE UN SGDA DE CATEGORÍA 2**

Para solicitudes de factibilidad de conexión de un SGDA de Categoría 2, la Distribuidora, a partir de la recepción del formulario, procederá conforme a lo siguiente:

- a) La empresa distribuidora dispondrá de un término de cinco (5) días para aceptar a trámite la solicitud; en caso de que ésta requiera información adicional notificará al consumidor no regulado por escrito, el cual tendrá un término de cinco (5) días para completar la información, en caso de no hacerlo se dará por terminado el trámite.
- b) Una vez aceptada a trámite la solicitud, la empresa distribuidora, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, revisará los estudios entregados por el solicitante detallado en la Tabla 2, de tal forma que la conexión y operación del futuro SGDA no afecte a la calidad del servicio eléctrico en el punto de conexión con la red de distribución y otorgará, de ser el pertinente, la factibilidad de conexión del proyecto al consumidor no regulado.
- c) En la factibilidad de conexión, la Distribuidora establecerá lo siguiente:
  - c.1) Las adecuaciones a la red de distribución que se deberán implementar por parte del consumidor no regulado, para poder conectar el SGDA en el punto de conexión.
  - c.2) El esquema de conexión del SGDA y de los sistemas de medición.
  - c.3) Las condiciones de operación que deberá cumplir el SGDA en régimen de operación normal y de falla de la red de distribución.
  - c.4) La vigencia de la factibilidad de conexión será de sesenta (60) días término.
- d) Dentro del término de quince (15) días contados a partir de que la empresa distribuidora informe al consumidor no regulado sobre la factibilidad de conexión del SGDA, éste notificará a la empresa distribuidora su aceptación o no a las condiciones establecidas en dicha factibilidad. En caso no aceptar las condiciones establecidas por la empresa distribuidora, el consumidor no regulado podrá plantear un reclamo, en un término máximo de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el numeral 15 de la presente regulación.
- e) La empresa distribuidora considerará que el consumidor no regulado ha desistido de continuar el trámite de solicitud de factibilidad de conexión, y lo dará por concluido, en los siguientes casos:
  - e.1) Cuando el consumidor no regulado no acepte por escrito las condiciones establecidas en la factibilidad de conexión y no haya planteado un reclamo ante la ARCERNNR;
  - e.2) Cuando el consumidor no regulado manifieste su decisión por escrito de no continuar con el trámite; y,
  - e.3) Cuando el consumidor no regulado no emita pronunciamiento alguno, según lo establecido en este numeral y dentro de los términos otorgados para el efecto.

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



La ejecución y los costos de las obras o adecuaciones de la red de distribución hasta el punto de conexión, señaladas en la factibilidad de conexión, serán de responsabilidad del consumidor no regulado, y estarán dirigidas a evitar los impactos negativos con relación a la calidad del servicio, seguridad y/o confiabilidad del sistema de distribución, o incremento de pérdidas de energía, que se presentarían ante la conexión y operación del SGDA.

De igual forma, los costos y ejecución de las obras o adecuaciones necesarias para la conexión del SGDA, desde las instalaciones de la central hasta el punto de conexión, serán de responsabilidad del consumidor no regulado.

## **15. RECLAMO SOBRE CONDICIONES REQUERIDAS POR LA DISTRIBUIDORA**

El consumidor no regulado, podrá plantear un reclamo ante la ARCERNNR, solicitando se revise lo actuado por la empresa distribuidora, en los siguientes casos:

- a) Cuando estime que las obras, instalaciones o equipos que deberá implementar para la conexión del SGDA requeridas por la distribuidora van más allá de lo estrictamente necesario;
- b) Cuando considere que las condiciones de operación del SGDA requeridas por la distribuidora, son más exigentes que las requeridas para cumplir con la normativa específica;
- c) Cuando estime que las características de los sistemas de medición y sistemas de control en tiempo real, cuando corresponda, requeridos por la distribuidora, son más exigentes que las establecidas en la normativa vigente; y
- d) Por cualquier otra situación que considere pudiera estar generando algún trato discriminatorio o estuviere transgrediendo lo establecido en la normativa vigente.

El consumidor no regulado deberá justificar técnicamente el motivo de su reclamo y, a la vez, deberá plantear una alternativa a las condiciones establecidas por la distribuidora en la factibilidad de conexión.

### **15.1. Trámite e instancias para presentar los reclamos**

El consumidor no regulado, podrá plantear un reclamo ante la ARCERNNR, solicitando se revise lo actuado por la empresa distribuidora, de la siguiente manera:

- a) El consumidor no regulado deberá presentar su solicitud a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR de manera motivada y acompañada de los documentos, información y análisis técnicos que corresponda.
- b) La ARCERNNR emitirá su resolución en el término de veinte (20) días contados a partir de la entrega de la documentación completa por parte del consumidor no regulado. Durante este periodo la ARCERNNR podrá solicitar información adicional a la empresa distribuidora o al consumidor no regulado, que le permita complementar sus análisis o verificar la información que considere pertinente. El término para que la ARCERNNR emita su pronunciamiento podrá ampliarse por una sola vez, por hasta diez (10) días adicionales,

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



cuando existan demoras en la entrega de la información adicional requerida a la empresa distribuidora o consumidor no regulado. Si en el plazo indicado no se recibe la información adicional, la ARCERNNR emitirá su resolución considerando la mejor información disponible a la fecha, la cual será puesta en conocimiento de la Distribuidora y del consumidor no regulado.

- c) En caso de que el consumidor no regulado no esté de acuerdo con la resolución señalada en el literal anterior, podrá solicitar al Director Ejecutivo de la ARCERNNR una reconsideración, acompañando a su solicitud los documentos, información y análisis técnicos adicionales. El Director Ejecutivo de la ARCERNNR emitirá su resolución en el término de treinta (30) días posteriores a la recepción de la solicitud e información complementaria; este plazo podrá ampliarse hasta el término de quince (15) días adicionales cuando la complejidad del tema exija un tiempo mayor para resolver.

## **16. HABILITACIÓN**

El consumidor no regulado que requiera instalar y operar un SGDA tramitará, ante la ARCERNNR, la obtención del certificado de habilitación respectivo, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la factibilidad de conexión, el consumidor no regulado deberá solicitar a la ARCERNNR el inicio del trámite para la emisión del certificado de habilitación, en caso de que no lo haga en el término establecido, la factibilidad de conexión quedará revocada. Para el efecto, el consumidor no regulado deberá presentar a la ARCERNNR los siguientes requisitos:
- a.1) Factibilidad de Conexión;
  - a.2) Ubicación del inmueble o predio donde se va a instalar el SGDA;
  - a.3) Documento que acredite, la propiedad, posesión legítima del inmueble o predio donde se va a instalar el SGDA; o, en su defecto el contrato de arrendamiento, comodato o anticresis notariado del inmueble o predio donde se va a instalar el SGDA; o, autorización del propietario del inmueble o predio para la instalación y operación del SGDA;
  - a.4) Memoria técnica del proyecto que incluya:
    - a.4.1) Dimensionamiento del SGDA;
    - a.4.2) Especificaciones del equipamiento del SGDA;
    - a.4.3) Existencia de consumo de servicios auxiliares en el SGDA; y,
    - a.4.4) Diagrama unifilar de la instalación;
  - a.5) Diseño de las obras y/o adecuaciones a la red de distribución que se deberán implementar para poder conectar el SGDA al sistema de distribución;
  - a.6) Esquema de conexión, seccionamiento y protecciones

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



- a.7) Cronograma de ejecución del proyecto del SGDA;
- a.8) Autorización del uso del agua emitido por la autoridad competente, cuando corresponda;
- a.9) Autorización emitida por el GAD correspondiente para el uso del suelo donde se instalará el SGDA, cuando corresponda; y,
- a.10) Permiso ambiental, cuando corresponda, de conformidad a la normativa ambiental y demás disposiciones que emita la autoridad competente;
- b) La ARCERNNR, en un término de veinte (20) días contados a partir de la entrega de todos los documentos descritos en el literal a), verificará que los mismos estén completos. En caso de que los requisitos entregados no estén completos, informará al consumidor no regulado sobre las aclaraciones, alcances o ajustes que se requieran realizar a tales documentos. En caso de que la ARCERNNR no emita observaciones continuará con las siguientes etapas para la emisión del Certificado de Habilitación.
- c) Las aclaraciones, alcances o ajustes requeridos por la ARCERNNR serán atendidos por el consumidor no regulado dentro de un término de diez (10) días contados a partir de su notificación; de no existir respuesta del consumidor no regulado dentro del señalado término, la ARCERNNR podrá dar por terminado el trámite y le comunicará oficialmente al consumidor no regulado, y a la empresa distribuida correspondiente.
- d) Una vez entregados los documentos a satisfacción de la ARCERNNR, ésta, dentro de un término adicional de diez (10) días, elaborará el informe de aprobación y emitirá el certificado de habilitación respectivo, conforme el formato establecido en el Anexo B, y notificará oficialmente al cliente no regulado y a la empresa distribuidora correspondiente.
- e) El plazo de vigencia del certificado de habilitación será igual al tiempo de vida útil del SGDA, dependiendo de la tecnología de generación, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3. El inicio del plazo de vigencia será a partir de la expedición del certificado de habilitación.
- f) Seis meses previos a la terminación del plazo de vigencia del certificado de habilitación, el consumidor no regulado del SGDA podrán actualizar la documentación indicada en la presente regulación, para renovar el certificado de habilitación de su SGDA, de conformidad a lo que se establezca en la normativa que esté vigente en ese momento.

<b>Tecnología</b>	<b>Vida útil (años)</b>
Fotovoltaica	25
Eólica	25
Biomasa	20
Biogás	20
Hidráulica	30

*Tabla 3. Vidas útiles aplicables a cada tecnología de generación eléctrica*

## **17. INHABILITACIÓN DEL CERTIFICADO**

La ARCERNNR inhabilitará en forma definitiva el certificado de habilitación otorgado a un consumidor no regulado y en consecuencia procederá a disponer a la empresa distribuida la desconexión del SGDA por una o varias de las causales que se listan a continuación:

- a) Por decisión propia del consumidor no regulado;
- b) Por terminación del plazo de vigencia del certificado de habilitación;
- c) Por terminación de su condición de consumo propio o gran consumidor a otro tipo de consumidor regulado; y,
- d) Por incrementar la potencia nominal del SGDA sin autorización de la ARCERNNR;

La ARCERNNR notificará formalmente al consumidor no regulado sobre la inhabilitación del certificado de habilitación y las causales que lo motivaron.

En caso el consumidor haya incurrido en las causales de inhabilitación del certificado de habilitación señaladas en el literal d) de este apartado, y desea continuar con la instalación u operación de la SGDA, según corresponda, podrá iniciar un nuevo trámite ante la ARCERNNR para el otorgamiento del certificado de habilitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente regulación. El plazo de este nuevo certificado será igual al tiempo de vida útil del SGDA menos el tiempo transcurrido desde la certificación original hasta la inhabilitación.

En caso el certificado de habilitación sea inhabilitado por cualquiera de las causales establecidas, también quedará anulada la factibilidad de conexión, y notificará oficialmente al cliente no regulado y a la empresa distribuidora correspondiente.

## **CAPÍTULO IV      INSTALACIÓN, CONEXIÓN, MEDICIÓN Y OPERACIÓN**

### **18. INSTALACIÓN Y CONEXIÓN**

El consumidor no regulado será responsable de la construcción de las obras civiles, instalación de equipos del SGDA, implementación y calibración del sistema de medición en el SGDA y del campo de conexión, conforme al cronograma de ejecución del proyecto adjunto al certificado de habilitación y cumpliendo las condiciones establecidas en la factibilidad de conexión y los diseños aprobados por la empresa distribuidora para realizar la conexión a la red distribución.

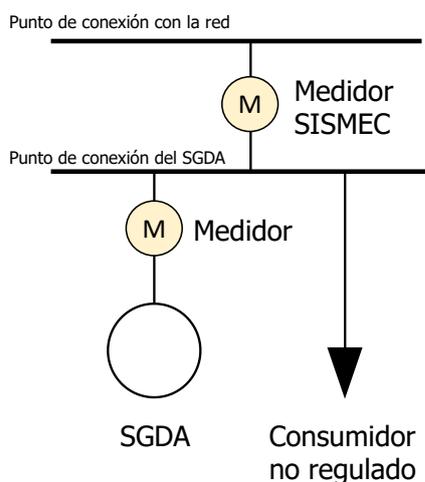
### **19. MEDICIÓN**

Los aspectos relacionados al sistema de medición de energía eléctrica se sujetarán a las siguientes disposiciones.

- a) Los consumidores no regulados deberán disponer de un Sistema de Medición Comercial - SISMEC oficializado ante el CENACE, que cumplan con lo dispuesto por la regulación de medición comercial vigente. Este medidor estará conectado conforme la ilustración 1; y,

- b) Un medidor unidireccional en el punto de conexión del SGDA con el consumidor no regulado, conforme la ilustración 1. El consumidor no regulado asumirá los costos de este medidor, así como la responsabilidad del adecuado funcionamiento y mantenimiento de los equipos asociados. El medidor deberá ser certificado por un laboratorio acreditado nacional o internacional y disponer de funcionalidades de almacenamiento de la información de al menos potencia y energía de producción, con resolución cuarta-horaria.

*Ilustración 1. Esquema de conexión del SGDA*



## 20. PRUEBAS DE EQUIPOS Y CONEXIÓN

El proceso de conexión del SGDA a la red de distribución se realizará en coordinación entre el consumidor no regulado y la empresa distribuidora.

Las exigencias de la empresa distribuidora en cuanto a las características de los equipos y componentes del campo de conexión, que serán verificadas previo a la conexión del SGDA, corresponderán al diseño aprobado por la empresa distribuidora.

El consumidor no regulado del SGDA otorgará las facilidades necesarias a la empresa distribuidora a fin de que realice las inspecciones, verificaciones y pruebas que considere pertinente a los equipos e instalaciones del campo de conexión.

Las pruebas y requisitos técnicos para la conexión de un SGDA a la red de distribución, se podrá tomar como referencia la norma al estándar IEEE 1547™-2018, en lo que sea aplicable.

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)

Una vez cumplidas con las pruebas del SGDA, y de los equipos del campo de conexión, la empresa distribuidora suscribirá con el consumidor no regulado un contrato de conexión, conforme el modelo establecido en el Anexo C.

Luego de la suscripción del contrato de conexión, la Distribuidora autorizará la conexión, conforme la ilustración 1, e inicio de operación del SGDA.

## **21. CARGOS POR CONEXIÓN Y TRÁMITES**

El consumidor que instale un SGDA estará exento de cualquier pago a la empresa distribuidora, por concepto del análisis de la factibilidad de conexión y/o conexión a la red de distribución. En consecuencia, las empresas distribuidoras no cobrarán valor alguno por cualquiera de los conceptos antes señalados. Por su parte, la ARCERNNR no cobrará valor alguno por la emisión del certificado de habilitación.

## **CAPÍTULO V OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

### **22. REQUISITOS OPERATIVOS**

Los SGDA serán autodespachados y cumplirán las disposiciones operativas dispuestas por la empresa distribuidora.

El cumplimiento de los parámetros de calidad de producto del SGDA es de responsabilidad del consumidor propietario del SGDA y el control de dicho cumplimiento estará exclusivamente a cargo de la empresa distribuidora. En caso de que la empresa distribuidora detectare que un SGDA está incumpliendo los parámetros de calidad de producto definidos en la regulación respectiva, o su operación está afectado a la red de distribución, dispondrá al consumidor la suspensión de la operación del SGDA, hasta que dichos parámetros se encuentren dentro de los límites permitidos, debiendo notificar a la empresa distribuidora las acciones correctivas realizadas.

Para la puesta en servicio del SGDA, operación normal, respuesta a condiciones anormales de operación, requisitos para la calidad de producto, condiciones de operación en isla, monitoreo y control, se podrá tomar como referencia la norma al estándar IEEE 1547™-2018, en lo que sea aplicable.

El propietario del SGDA, es el responsable de la operación segura y confiable del SGDA y de los equipos del campo de conexión, de tal forma que las maniobras de conexión y su operación no afecten la calidad del servicio eléctrico y la seguridad de la operación del sistema de distribución.

El propietario del SGDA es adicionalmente responsable de daños derivados de la operación del SGDA que afecten a la seguridad de personas y a bienes de terceros.

## **23. GESTIÓN DE MANTENIMIENTOS**

Es responsabilidad del consumidor: planificar, financiar y ejecutar los mantenimientos de su SGDA, equipos e instalaciones asociadas, en conocimiento de la empresa distribuidora.

La planificación y la ejecución del mantenimiento de aquellos equipos e instalaciones que pudieran afectar la operación de la red de distribución deberá realizarse en coordinación con la Distribuidora, a través de una persona natural o jurídica facultada para el efecto.

## **CAPÍTULO VI CONTRATOS BILATERALES, BALANCE DE ENERGÍA, PEAJES**

### **24. CONSIDERACIONES PARA LOS CONTRATOS BILATERALES DE GRANDES CONSUMIDORES**

En conformidad con lo establecido en la Regulación que norma la calificación, habilitación y participación de los grandes consumidores en el sector eléctrico ecuatoriano, el gran consumidor debe suscribir contratos bilaterales con generadores y/o autogeneradores que cubran el 100% de sus necesidades de energía anual, no permitiéndose contratos que cubran más allá del 100% de la demanda de energía del gran consumidor.

Considerando lo mencionado en el párrafo precedente, se deberá observar lo siguiente:

#### **24.1. Grandes consumidores nuevos**

Un gran consumidor nuevo, que no haya sido previamente consumidor regulado, y que prevea iniciar su participación en el sector eléctrico con un SGDA, deberá haber suscrito contratos bilaterales con generadores o autogeneradores que cubran el 100% del monto de energía anual que no sería abastecida por el SGDA.

#### **24.2. Grandes consumidores existentes**

Dado que, como resultado de la instalación de un SGDA, se podría reflejar hacia la red eléctrica una reducción del consumo energético del gran consumidor, lo cual afectaría a los compromisos de compra venta de energía adquiridos en contratos bilaterales vigentes, se deberá contemplar lo siguiente:

- a) El gran consumidor no podrá iniciar la operación de un SGDA, mientras se encuentren vigentes contratos bilaterales suscritos con generadores o autogeneradores que estén cubriendo el 100% de su demanda de energía.
- b) El inicio de operación de un SGDA estará sujeto a que se actualicen uno o varios de los contratos bilaterales, o se firmen nuevos contratos, de tal forma que la energía contratada cubra el 100% de la energía anual del gran consumidor que no sería abastecida por el SGDA.
- c) La actualización de los contratos bilaterales podrá realizarse al cumplirse el plazo de los mismos, o, de manera anticipada, en caso de mutuo acuerdo entre el gran consumidor y los generadores o autogeneradores, según corresponda.

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



## 25. USO DE LA ENERGÍA DEL SGDA

La energía producida por un SGDA tendrá como único objetivo el autoabastecimiento de la demanda de energía eléctrica asociada al consumidor no regulado.

El SGDA deberá disponer del equipamiento y sistema de control necesario a fin de evitar posibles inyecciones de energía a la red de distribución.

En caso de que por fallas en el equipamiento o sistema de control del SGDA se produjeran inyecciones de energía a la red de distribución, estas no serán remunerados al titular del SGDA.

## 26. PEAJES DE DISTRIBUCIÓN

El cálculo y liquidación de peajes de distribución a grandes consumidores y/o consumos propios se realizará conforme lo establecido en las regulaciones sobre transacciones comerciales, régimen económico y tarifario, grandes consumidores y autogeneración, según corresponda.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

### 27. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones en las que incurra el consumidor no regulado, así como las respectivas sanciones están establecidas en el capítulo V, artículo 68, numeral 2 de la LOSPEE.

Para la imposición de las sanciones establecidas en la LOSPEE y su Reglamento General, la ARCERNNR aplicará lo establecido en el procedimiento administrativo sancionador emitido para el efecto.

Además, en los contratos de conexión se establecerán las sanciones a ser aplicadas por la distribuidora, conforme el modelo de contrato de conexión establecido en la presente regulación.

### 28. CAMBIOS DE CONDICIÓN

Aquellos consumidores no regulados que dispongan de un SGDA en operación, y cambien su condición a consumidor regulado, seguirán las disposiciones y procedimiento para la factibilidad de conexión y certificado de habilitación para el SGDA, conforme lo establecido en la regulación sobre generación distribuido para autoabastecimiento de consumidores regulados.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA:** La capacidad máxima de generación distribuida, que se podrá incorporar en las redes eléctricas de cada distribuidora, estará sujeta a las disposiciones que el MEM emita en su calidad de entidad responsable de la planificación del sector eléctrico y que sean comunicadas a la ARCERNNR. Esta capacidad considerará proyectos que sean desarrollados tanto por empresas, así como por consumidores regulados y no regulados para su autoabastecimiento.

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA:** Hasta que se reforme la Regulación Nro. No. ARCONEL- 002/19 denominada «*Sistema Único de Información Estadística del Sector Eléctrico Ecuatoriano, SISDAT 2.0*», los consumidores no regulados que dispongan de un SGDA deberán remitir la información estadística a la ARCERNNR mediante los mecanismos de captación establecidos por ésta respecto de producción de energía registrada por el medidor del SGDA.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA:** Deróguese el contenido del artículo 13 de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/21 denominada «Participación de Autogeneradores y Cogeneradores en el Sector Eléctrico», aprobada mediante Resolución Nro. ARCERNNR 032/2021, en Sesión Extraordinaria de Directorio electrónico de 14 de diciembre de 2021.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de mayo del año 2023.

Ing. Carlos Marcelo Jaramillo Carrera  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES**

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)

## Anexo A

### MODELO DE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN PARA CONSUMIDORES REGULADOS

#### 1. SOLICITUD

Quien suscribe el presente, representante legal del autogenerador (para el caso de un consumo propio) o nombre del propietario del SGDA (para el caso de un gran consumidor), solicito se sirva otorgar la factibilidad de conexión de un sistema de generación distribuida para autoabastecimiento, considerando los términos descritos a continuación:

#### 2. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y apellidos/razón social:

CI/RUC:

Ciudad:

Teléfono convencional o celular:

Correo electrónico:

#### 3. DATOS DEL PROYECTO DE SGDA

Potencia nominal [ $kW$ ]:

Dispone de sistema de almacenamiento de energía: Si  No

Producción anual estimada [ $MWh/año$ ]:

Recurso energético renovable no convencional primario:

Solar       Eólico       Biogás       Biomasa       Geotermia

Hidráulico       Otro, especificar:

Número de fases:

Tecnología:

Con inversores       Con generador síncrono       Con generador asíncrono

Ubicación del punto de conexión del SGDA:

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

*Firma del solicitante*

*Firma de recepción*

*Nombres y apellidos del solicitante, representante legal o su delegado*

*Nombre y apellido de quien recibe la solicitud en la empresa distribuidora*

*Cédula del solicitante o representante legal*

*Cédula de quien recibe la solicitud en la empresa distribuidora*

*Fecha de recepción:*

*Código único de trámite:*

**Nota:** Adjunto a la solicitud el proponente presentará a la empresa distribuidora la información requerida en el numeral 12 de la presente regulación.

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)

## Anexo B

### MODELO DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO

Certificado de habilitación Nro. EED-CC-202X-xxxx

#### 1. DECLARACIÓN

La ARCERNNR, una vez que el consumidor (representante legal del autogenerador (para el caso de un consumo propio) o nombre del propietario del SGDA (para el caso de un gran consumidor)), ha cumplido con los requisitos establecidos en la Regulación Nro. (incluir el número de la regulación) denominada «Marco regulatorio de la generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica», certifica que el consumidor está calificado para instalar y operar un Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento, considerando los siguientes términos:

#### 2. DATOS DEL PROYECTO DE SGDA

Potencia nominal [ $kW$ ]:

Energía anual a generar estimada [ $MWh/año$ ]:

Dispone de sistema de almacenamiento de energía eléctrica:

Recurso energético renovable no convencional primario: *Solar, eólico, biogás, biomasa, geotermia, hidráulico, otro (especificar)*

Voltaje de conexión [ $V$ ]:

Número de fases:

Tipo de SGDA: *Con inversores, con generador síncrono, con generador asíncrono*

Ubicación del punto de conexión del SGDA:

Plazo de vigencia del certificado de habilitación: a partir de la expedición de la presente calificación, de acuerdo a lo establecido en el cronograma adjunto.

La implementación y operación del SGDA para el que se otorga el presente certificado de habilitación, la vigencia de este, y demás obligaciones del consumidor propietario de la SGDA, se sujetarán a lo establecido en la Regulación Nro. (incluir el número de la regulación denominada «Marco regulatorio de la generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores no regulados de energía eléctrica»).

(Nombre de la ciudad donde se atiende la solicitud de otorgamiento del certificado de habilitación), a los xx días de mm 202x (incluir la fecha de otorgamiento del certificado de habilitación)

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



### 3. DELEGACIÓN

(Insertar párrafo mediante el cual el Director Ejecutivo de la ARCERNNR delega la suscripción al Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico)

Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

*Adjunto: Cronograma para la implementación de la SGDA.*

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



República  
del Ecuador

## Anexo C

### MODELO DE CONTRATO DE CONEXIÓN

#### GRANDES CONSUMIDORES O AUTOGENERADORES (CONSUMOS PROPIOS)

##### 1. PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente CONTRATO DE CONEXIÓN, por una parte la empresa ..... (calificada como Gran consumidor) o (titular de un Título Habilitante vigente para realizar la actividad de Autogeneración), representada legalmente por ..... (nombre del Representante Legal), de acuerdo al nombramiento que acompaña, a quien para efectos del presente contrato se le llamará USUARIO DE RED, y por otra, la Empresa Eléctrica....., debidamente representada por su Gerente General ....., conforme al nombramiento que se adjunta, a quien para efectos de este contrato se llamará el OPERADOR DE RED, al tenor de las siguientes cláusulas:

##### 2. SEGUNDA: ANTECEDENTES

- a) El OPERADOR DE RED con fecha..... obtuvo el Título Habilitante para la prestación del servicio público de (distribución y comercialización de energía eléctrica).
- b) El OPERADOR DE RED, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y su título habilitante, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica a toda la demanda de electricidad que le sea requerida dentro de su área de servicio, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la regulación vigente sobre la materia.
- c) El OPERADOR DE RED, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 34 del RGLOSPEE tiene entre sus obligaciones, permitir el libre acceso y conexión de generadores y grandes consumidores así como de autogeneradores y sus consumos propios, a sus instalaciones, cumpliendo el Reglamento y las regulaciones respectivas emitidas por la ARCONEL.
- d) El OPERADOR DE RED, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 59 del RGLOSPEE está obligado a permitir el libre acceso a su sistema de distribución a generadores, autogeneradores y grandes consumidores, siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en la normativa aplicable y en el contrato de conexión.

##### Caso Autogenerador

- e) El MEM otorgó a la empresa..... (Autogenerador) el Título Habilitante para que realice la actividad de autogeneración, el cual fue suscrito entre las partes con fecha.....
- f) Las demandas del consumo propio declaradas por la empresa..... (Autogenerador), se listan en el anexo a su Título Habilitante, (o el documento mediante el cual el MEM autoriza la habilitación de una demanda como consumo propio), entre los cuales consta la demanda cuyas características se describen en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



- g) El OPERADOR DE RED, mediante Oficio Nro..... de..... (fecha) remitió al USUARIO DE RED el Informe Definitivo de Factibilidad de Conexión y le otorgó el Certificado de Factibilidad de Conexión al (SNT) o al (sistema de distribución), para la demanda referida en el literal anterior.

### **Caso Gran Consumidor**

- e) La ARCERNNR, con fecha ..... otorgó a la empresa ..... la calificación de gran consumidor.
- f) El OPERADOR DE RED, mediante Oficio Nro..... de..... (fecha) remitió al USUARIO DE RED el Informe Definitivo de Factibilidad de Conexión y el Certificado de Factibilidad de Conexión al (SNT) o al (sistema de distribución) para la carga que se describe en la Cláusula Séptima de este contrato.

### **3. TERCERA: MARCO NORMATIVO APLICABLE**

Es aplicable a este contrato la siguiente normativa.

- Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
- Regulación de Libre Acceso a los Sistemas de Transporte de Electricidad.
- (Se incluirán otras normativas aplicables como Regulaciones específicas e Instructivos de Conexión del operador de red aprobados por la ARCERNNR)

### **4. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

- a) Copia certificada del nombramiento del representante legal del OPERADOR DE RED;
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal del USUARIO DE RED;
- c) Informe Definitivo de Factibilidad de Conexión;
- d) Certificado de Factibilidad de Conexión;
- e) Además, forman parte de este Contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:
- Anexo No. 1: Definición de términos.
  - Anexo No. 2: Descripción de equipos e instalaciones que forman parte del campo de conexión y mediante los cuales se materializa la vinculación eléctrica del USUARIO DE RED a la red de transporte de electricidad. Incluye entre otros: equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicación, medición, control y auxiliares y, línea de interconexión. (Se debe especificar la propiedad de estos componentes)
  - Anexo No. 3: Esquema y calibraciones de protecciones
  - Anexo No. 4: Diagramas unifilares
  - Anexo No. 5: Costos unitarios de trabajos de mantenimiento.
  - Anexo No. 6: Infracciones y Sanciones

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)

## 5. QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO

Definir las responsabilidades, derechos y obligaciones, tanto del OPERADOR DE RED como del USUARIO DE RED, y otras condiciones contractuales, en relación con el libre acceso otorgado para la conexión de la carga definida en la Cláusula Séptima de este Contrato, al punto de la red de transporte de electricidad descrito en la Cláusula Octava de este Contrato.

## 6. SEXTA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos señalados en este contrato serán interpretados en el sentido literal y obvio, por tanto las partes acuerdan aceptar su real significado. En caso de conflicto entre el texto del Contrato y cualquiera de sus Anexos, prevalecerá el texto del Contrato. De mantenerse controversia en la interpretación, se aplicará lo establecido en la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, en su Libro IV, las normas contenidas en el Título XIII: "De la Interpretación de los Contratos".

La interpretación de los términos técnicos utilizados en el texto del presente Contrato, se sujetará a las definiciones establecidas en el Anexo 1, Definición de Términos. En lo no previsto en el Anexo 1, se aplicará las definiciones instituidas en el marco normativo aplicable.

## 7. SÉPTIMA: DATOS GENERALES DE LA CARGA CONECTADA Y SGDA A INSTALARSE

El USUARIO DE RED declara las siguientes características de la carga:

Carga instalada: ..... kilovatios (kW)

Demanda máxima declarada: ..... (kW)

Características técnicas de la carga: .....(describir de manera general el uso de la energía y características técnicas de la carga)

Ubicación de la carga:

Calle Principal: ..... Nro. ....

Calle Secundaria: ..... Referencia: .....

Parroquia: ..... Cantón: .....

Provincia: .....

Ubicación georeferenciada de la carga (coordenadas UTM WGS84): .....

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
www.controlrecursosyenergia.gob.ec

El USUARIO DE RED declara las siguientes características del SGDA:

Potencia nominal [*kW*]:

Dispone de sistema de almacenamiento de energía: Si  No

Producción anual estimada [*MWh/año*]:

Recurso energético renovable no convencional primario:

Solar       Eólico       Biogás       Biomasa       Geotermia

Hidráulico       Otro, especificar:

Número de fases:

Tecnología:

Con inversores       Con generador síncrono       Con generador asíncrono

Ubicación del punto de conexión del SGDA:

## 8. OCTAVA: CAMPO DE CONEXIÓN

### OCHO PUNTO UNO: UBICACIÓN

La ubicación del campo de conexión a través del cual se vincula la carga a la red de transporte de electricidad se describe a continuación:

Nombre de la Subestación/Bahía o estructura:.....

Ubicación georeferenciada (coordenadas UTM WGS84):.....

Calle Principal: ..... Nro. ....

Calle Secundaria: ..... Referencia: .....

Parroquia: ..... Cantón: .....

Provincia: .....

Voltaje nominal del punto de conexión: .....(kV)

### OCHO PUNTO DOS: PROPIEDAD DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Mediante.....(describir el trámite administrativo llevado a cabo) se formalizó la transferencia de propiedad, sin costo alguno, del USUARIO DE RED al OPERADOR DE RED, de los bienes descritos en el Anexo 2 de este Contrato, en conformidad con lo establecido en el Art 56 del RGLOSPEE. El USUARIO DE RED renuncia a realizar algún reclamo futuro al OPERADOR DE RED sobre la enajenación de los citados bienes.

Los equipos e instalaciones del campo de conexión que son de propiedad del OPERADOR DE RED y los de propiedad del USUARIO DE RED se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato.

## **9. NOVENA: ESQUEMAS DE PROTECCIÓN Y CALIBRACIÓN**

El esquema de protecciones implementado y sus calibraciones, aprobados por el OPERADOR DE RED, se describen en el Anexo 3 del presente Contrato. De requerirse modificaciones a alguno de estos aspectos técnicos, merecerá la aprobación previa del OPERADOR DE RED, y deberá actualizarse el Anexo 3 sin necesidad de protocolizarse.

## **10. DÉCIMA: CALIDAD DEL SERVICIO**

El servicio de transporte de electricidad será provisto por el OPERADOR DE RED considerando los niveles de calidad y confiabilidad establecidos en la normativa específica; su incumplimiento será sancionado por la ARCERNNR en conformidad con lo establecido en la LOSPEE y la normativa vigente.

El USUARIO DE RED deberá mantener el factor de potencia promedio mensual dentro de los límites establecidos en el Pliego Tarifario vigente; en caso de incumplimiento cancelará al OPERADOR DE RED las penalizaciones respectivas en conformidad con lo que señale dicho Pliego Tarifario.

En caso de que el factor de potencia promedio mensual sea menor o igual a 0.6, el USUARIO DE RED deberá poner a consideración del operador de red un plan de acción para corregir la desviación identificada, el cual, previa aprobación del OPERADOR DE RED, será de cumplimiento obligatorio por parte del USUARIO DE RED.

## **11. UNDÉCIMA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

El OPERADOR DE RED y el USUARIO DE RED serán responsables de la operación, mantenimiento y reemplazo de los equipos e instalaciones de su propiedad, que forman parte del campo de conexión y que permiten la vinculación física entre las partes. En el caso del OPERADOR DE RED, esta responsabilidad se extiende para los equipos e instalaciones transferidos del USUARIO DE RED al OPERADOR DE RED, en conformidad a lo estipulado en la Cláusula Octava, Numeral Ocho punto Dos, de este Contrato.

Las actividades de operación y mantenimiento serán ejecutadas bajo la coordinación y considerando los procedimientos de aplicación del CENACE, la normativa vigente y los instructivos del OPERADOR DE RED.

### **Opcional (según convengan el OPERADOR DE RED y el USUARIO DE RED)**

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



El OPERADOR DE RED realizará el mantenimiento de la línea de interconexión dedicada de propiedad del USUARIO DE RED, cuyos costos serán asumidos por el USUARIO DE RED, considerando los precios unitarios definidos en el Anexo 5.

El OPERADOR DE RED entregará al USUARIO DE RED un reporte detallado y valorado de los trabajos de mantenimiento, efectivamente realizados.

La implementación del esquema de alivio de carga por parte del USUARIO DE RED se sujetará a lo dispuesto en la Regulación de Procedimientos de Despacho y Operación.

## **12. DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **DOCE PUNTO UNO: DERECHOS DEL OPERADOR DE RED**

- a) Recibir el pago de parte del USUARIO DE RED, de los rubros que por uso de las redes de transporte de electricidad se establezcan en el estudio de Análisis y Determinación de Costos y en el pliego tarifario, según corresponda, que elabore la ARCERNNR;
- b) Recibir el pago de parte del USUARIO DE RED, de los valores por las actividades de mantenimiento que realice a la línea de interconexión de propiedad del USUARIO DE RED; y,
- c) Desconectar las instalaciones del USUARIO DE RED, bajo la coordinación y autorización del CENACE, cuando corresponda, cuando la condición operativa de la red de transporte de electricidad o equipos de una de las partes interconectadas pusiera en riesgo la seguridad del personal o de los equipos de la otra parte, mientras subsista la situación de riesgo, debiendo ser energizadas nuevamente una vez desaparecida la situación de riesgo, en conformidad a lo establecido en la Regulación que norma el libre acceso a los sistemas de transporte de electricidad.

### **DOCE PUNTO DOS: OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED**

A más de las señaladas en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del OPERADOR DE RED las siguientes:

- a) Prestar el servicio de transporte de electricidad acorde a los niveles de calidad y confiabilidad establecidos en la normativa específica;
- b) Poner a disposición del USUARIO DE RED canales de comunicación que permitan atender de forma continua, las 24 horas del día, durante todos los días del año, sus reclamos, consultas y solicitudes;
- c) Resarcir los daños que se produjeran a los equipos del USUARIO DE RED, destinados a la realización de sus procesos internos, ocasionados por deficiencias de la energía entregada en el punto de conexión o por fallas en la red de transporte de electricidad imputables al OPERADOR DE RED;
- d) Permitir el ingreso a sus instalaciones eléctricas, a trabajadores o contratistas del USUARIO DE RED, para inspecciones previas, así como para trabajos de montaje de equipos y conexión, cumpliendo con los protocolos de seguridad e instructivo de conexión establecidos por el OPERADOR DE RED; y,

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



- e) Que el personal a su cargo se sujete a las normas de seguridad establecidas por el USUARIO DE RED para el acceso a sus instalaciones.

**DOCE PUNTO TRES: DERECHOS DEL USUARIO DE RED:**

- a) Recibir la energía eléctrica en el punto de conexión acorde a los niveles de calidad y confiabilidad establecidos en la normativa específica;
- b) Reclamar al OPERADOR DE RED en caso de inconformidad con la calidad del servicio entregado en el punto de conexión o con los valores facturados, y recibir una respuesta oportuna;
- c) Ser oportunamente informado, por cualquier medio idóneo, sobre los trabajos o acciones que puedan conducir a una interrupción del servicio de transporte de electricidad;
- d) Ser indemnizado por los daños ocasionados por deficiencias del servicio entregado en el punto de conexión, imputables al OPERADOR DE RED.

**DOCE PUNTO CUATRO: OBLIGACIONES DEL USUARIO DE RED:**

- a) Dar mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones eléctricas de su propiedad a través de las cuales se vincula a la red de transporte de electricidad, a fin de evitar riesgos o afectación a la operación del sistema o riesgos a la integridad del personal del OPERADOR DE RED, del USUARIO DE RED y de terceros.
- b) Informar oportunamente al OPERADOR DE RED, sobre alguna circunstancia sobrevenida en sus equipos o instalaciones con los cuales se vincula a la red de transporte de electricidad, que pudiera afectar o poner en riesgo la operación del sistema o poner en riesgo la integridad del personal del OPERADOR DE RED o de terceros
- c) Permitir el acceso a sus instalaciones al personal del OPERADOR DE RED, a fin de cumplir las actividades establecidas en la normativa vigente y el presente contrato.
- d) Cancelar mensualmente al OPERADOR DE RED los valores que corresponda por el uso de la red de transporte de electricidad de acuerdo a lo que se establezca en el estudio de Análisis y Determinación de Costos y en el pliego tarifario, según corresponda, que elabore la ARCERNNR; y que sean determinados por el CENACE como resultado del proceso de liquidación. La liquidación, facturación y pago de tales valores se sujetará a lo establecido en la Regulación que norma las transacciones comerciales de electricidad.
- e) Cancelar al OPERADOR DE RED los valores por los trabajos de mantenimiento que ejecute a la línea de interconexión de propiedad del USUARIO DE RED, considerando los valores unitarios definidos en el Anexo 5 de este Contrato. La facturación y pago de estos valores se sujetará a lo que establezca la normativa y entidad competente que rigen los aspectos tributarios.
- f) Pagar las multas que le sean impuestas por el cometimiento de las infracciones establecidas en este Contrato.
- g) Pagar al OPERADOR DE RED por el servicio de alumbrado público general, en función de lo que establezca el pliego tarifario y normativa vigente.

**13. DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE DESCONEXIÓN DEL USUARIO DE RED**

El OPERADOR DE RED podrá abrir la conexión del USUARIO DE RED por las siguientes causas:

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



- a) Cuando no cancele las facturas emitidas por el OPERADOR DE RED de acuerdo a los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Cuando se detecte consumos de energía eléctrica por parte del USUARIO DE RED, a través de instalaciones clandestinas, directas y/o similares.
- c) Cuando se determine que el USUARIO DE RED ha intervenido algún componente del sistema de medición comercial, que impida el registro de toda la energía y potencia demandadas del sistema eléctrico.
- d) Cuando la operación de algún equipo o instalación de propiedad del USUARIO DE RED produjere efectos adversos sobre el Sistema de Transporte de Electricidad, o sobre los equipos o instalaciones de otro usuario.
- e) Cuando la operación o condición de un equipo o instalación del OPERADOR DE RED o del USUARIO DE RED pusiera en serio riesgo la seguridad del personal o de los equipos o instalaciones de una de las partes; o, de terceros.
- f) Cuando el OPERADOR DE RED, previo aviso, mediante adecuados medios de comunicación, informe oportunamente al USUARIO DE RED, que, por motivos de mantenimiento o reparación, se producirá una suspensión del servicio;
- g) Cuando el USUARIO DE RED se haya conectado a la red de transporte de electricidad sin contar con la autorización del CENACE o del OPERADOR DE RED, según corresponda.
- h) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Para los otros casos, se procederá conforme lo siguiente:

El OPERADOR DE RED notificará al USUARIO DE RED, con una antelación de al menos 24 horas, sobre su intención de abrir la conexión, la razón que lo motiva, y la fecha y hora específicas en que se realizaría la desconexión; se exceptúa de dicha obligación los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Para el caso determinado en el literal f) el OPERADOR DE RED informará adicionalmente al USUARIO DE RED la fecha y hora de reconexión.

Una vez superada la condición que derivó en la desconexión del USUARIO DE RED, el OPERADOR DE RED procederá a su reconexión en un periodo no mayor a 24 horas.

Cuando la suspensión del servicio se dé por causa atribuible al USUARIO DE RED, el OPERADOR DE RED le facturará un valor por concepto de corte y reconexión, sin perjuicio de la aplicación de los intereses legales correspondientes, en caso de pagos atrasados.

El OPERADOR DE RED determinará el valor de corte y reconexión que aplicará al USUARIO DE RED.

#### **14. DÉCIMA CUARTA: CARGOS A TERCEROS**

El pago de cargos a terceros, tales como tasas de recolección de basura y contribución al Cuerpo de Bomberos, se sujetará a lo que establezcan las ordenanzas o normativas respectivas.

## **15. DÉCIMA QUINTA: INFRACCIONES Y SANCIONES:**

El OPERADOR DE RED y el USUARIO DE RED manifiestan en forma expresa su conocimiento de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en el Código Orgánico Integral Penal.

El OPERADOR DE RED o el USUARIO DE RED comunicarán a la ARCERNNR en caso identifiquen alguna posible infracción cometida por la otra parte, con respecto a las obligaciones técnicas y comerciales derivadas de la conexión del USUARIO DE RED a la red de transporte de electricidad, a fin de que ejecute el proceso de sanción respectivo establecido en la Regulación específica.

Las sanciones establecidas en el Anexo de este Contrato serán aplicadas por el OPERADOR DE RED.

Por su parte, las infracciones estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal serán tratadas en conformidad a lo dispuesto en dicho Código y el procedimiento establecido por la autoridad competente.

## **16. DÉCIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y será prorrogado automáticamente hasta la finalización del plazo de vigencia del SGDA, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes, o el consumidor no regulado incurra en las causales de inhabilitación del certificado de habilitación establecido en la regulación sobre la materia.

## **17. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato se terminará por las siguientes causales:

- a) Por cambio de condición del gran consumidor o consumo propio a usuario regulado. La terminación del contrato se efectivizará a partir de que le USUARIO DE RED inicie su participación en la nueva condición;
- b) Por suspensión definitiva de las actividades del USUARIO DE RED que implique que ya no requerirá el servicio de transporte de electricidad.
- c) Por terminación del Título Habilitante del OPERADOR DE RED; y,
- d) Por terminación del Título Habilitante del Autogenerador;

En caso de terminación del presente Contrato, las partes deberán suscribir un Acta en la cual se determinen y liquiden las obligaciones mutuas que deban ser satisfechas.

## **18. DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN**

En caso de que, durante el periodo de vigencia de este Contrato, el Título Habilitante del OPERADOR DE RED, previa autorización del MEM, sea transferido a otra empresa; o, por su parte, el USUARIO DE RED sea absorbido por o transferido a otra empresa, todas las

obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en este Contrato serán asumidos por las nuevas empresas.

#### **DÉCIMA NOVENA: DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN**

La información técnica y comercial estará disponible entre las partes, en lo concerniente con la ejecución del presente Contrato, mientras que para terceros su disponibilidad dependerá de la autorización expresa conjunta de las partes, en el caso de aquella información que haya sido declarada formalmente de manera previa como confidencial.

Se exceptúa la restricción de acceso a la información, cuando esta sea requerida por el MEM, la ARCERNNR o el CENACE, dentro del ámbito de sus competencias; por orden de autoridad o juez competente, o cuando su obligación de entrega esté establecida en la normativa y los títulos habilitantes vigentes.

#### **VIGÉSIMA: ADENDUM AL CONTRATO**

Las partes podrán modificar o establecer nuevos términos contractuales mediante la suscripción de Adendas en caso de que surgieran condiciones que justifiquen una o varias modificaciones importantes, así:

- Modificaciones o expedición de la normativa que guarde relación con el contenido de este instrumento.
- Mutuo acuerdo entre las Partes, debidamente justificado.
- Cambio del punto de conexión.
- Cambios de la infraestructura eléctrica en el punto de conexión.
- Cambios de la carga instalada o demanda máxima del USUARIO DE RED.
- Cambio de condición del gran consumidor o consumo propio a usuario regulado.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS NOTARIALES**

Los gastos notariales para la suscripción del presente Contrato serán asumidos por el USUARIO DE RED al ser la parte solicitante o requirente de la conexión a la red de transporte de electricidad.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CUANTÍA**

Considerando la naturaleza y las obligaciones de este Contrato, las partes reconocen y declaran que este Contrato es de cuantía indeterminada.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

Aquellos asuntos de índole regulatorio sobre la ejecución e implementación del contrato, que produzcan divergencias que no puedan solucionarse por mutuo acuerdo, serán sometidos a consideración del Director Ejecutivo de la ARCERNNR. En caso de divergencias o controversias de índole comercial u otras, que no hayan podido ser superadas por lo indicado anteriormente, estas serán sometidos a la resolución de un tribunal arbitral de la cámara de comercio de....., que se sujetará a lo dispuesto en la ley de Arbitraje y Mediación, el

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de .....

#### **VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

Para los efectos contemplados en el presente Contrato, los términos de fuerza mayor y caso fortuito serán los definidos en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra, dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de ocurrido el hecho, explicando los efectos causados por el evento en el cumplimiento del Contrato, adjuntando la documentación correspondiente.

La calificación de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la realizará la autoridad competente, según el procedimiento que esta disponga.

Ninguna de las partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de sus obligaciones de este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando el incumplimiento o el retraso se hayan debido a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así calificadas.

En caso de que las partes no hubieran notificado el acaecimiento de un hecho considerado como fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo establecido, se entenderá como no ocurrido, y por tanto, todas las obligaciones previstas en el presente Contrato serán exigibles.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes declaran su domicilio en la ciudad de....., renunciando el USUARIO DE RED a cualquier fuero especial, que en razón de domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del USUARIO DE RED:

Dirección:  
Teléfono:  
Correo electrónico:

Del OPERADOR DE RED:

Dirección:  
Teléfono:  
Correo electrónico:

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)



### **VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, por así convenir a sus intereses.

Para constancia de todo lo cual firman el presente contrato en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor. En la ciudad de..... a los..... días del mes de..... de.....

.....  
**OPERADOR DE RED**

.....  
**USUARIO DE RED**

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
[www.controlrecursosyenergia.gob.ec](http://www.controlrecursosyenergia.gob.ec)

## ANEXO AL CONTRATO DE CONEXIÓN

### DETALLE DE INFRACCIONES, ACCIONES Y SANCIONES PARA EL USUARIO DE RED

Ítem	Infraacción	Acción Sanción
1	No cumplir las condiciones técnicas de conexión establecidas en la normativa vigente, en el informe definitivo de factibilidad de conexión y el instructivo de conexión del OPERADOR DE RED.	1/2
2	No remitir información requerida por el OPERADOR DE RED, en la forma y plazos por éste establecidos.	5
3	Remitir información requerida por el OPERADOR DE RED de manera inexacta o distorsionada.	5
4	No pagar las facturas hasta la fecha de vencimiento.	1/3/7
5	Registrar un valor del factor de potencia promedio mensual, en el punto de conexión menor o igual a 0.6, y no cumplir con el plan de acción para corregir dicha desviación según lo aprobado por el OPERADOR DE RED.	1/8
6	Reconectarse a la red de transporte de electricidad sin autorización del OPERADOR DE RED, cuando haya sido desconectado por las causas establecidas en la Regulación sobre Libre Acceso a los Sistemas de Transporte de Electricidad.	1/2/5
7	Modificar, reemplazar o reubicar los equipos del campo de conexión, equipo de medición, o de cualquiera de sus partes sin autorización del OPERADOR DE RED.	1/2/4/6
8	Impedir el acceso al personal autorizado del OPERADOR DE RED, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o desconexiones.	5
9	Realizar acciones que pongan en riesgo la salud y vida de las personas, con motivo de la prestación del servicio de electricidad.	1/8

Regulación Nro. ARCERNNR 006/23  
Sesión de Directorio Extraordinario de 24 de mayo de 2023

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables

Dirección: Avenida Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris  
Código postal: 170506 / Quito – Ecuador  
Teléfono: +593-2 226 8744  
www.controlrecursosyenergia.gob.ec



República  
del Ecuador

**NOTA 1:** El OPERADOR DE RED se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones indicados para cada tipo de infracción.

Nro.	Acciones y Sanciones
1	Desconexión del punto de conexión <sup>1</sup>
2	Pago por reparación o reposición de las instalaciones, equipos y materiales propiedad del OPERADOR DE RED
3	Pago de los intereses legales
4	Pago de los rubros refacturados que le corresponda al USUARIO DE RED por uso del servicio de transporte de electricidad, establecidos en el estudio de Análisis y Determinación de Costos y en el pliego tarifario, según corresponda, que elabore la ARCERNNR, hasta por 12 meses anteriores a la determinación de la infracción.
5	Un (1) Salario Básico Unificado (SBU), su reincidencia equivaldrá a dos (2) SBU. Se considerará como reincidencia cuando las siguientes infracciones sean cometidas dentro de un periodo de 12 meses contados a partir del cometimiento de la primera infracción.
6	Trecientos por ciento (300%) del valor facturado en el mes anterior al cometimiento de la infracción, por los rubros correspondientes al servicio de transporte de electricidad establecidos en el estudio de Análisis y Determinación de Costos y en el pliego tarifario, según corresponda, que elabore la ARCERNNR, hasta un máximo de treinta (30) SBU. La reincidencia será sancionada con una multa de quinientos por ciento (500%) del valor de la referida facturación, hasta un máximo de cuatro (40) SBU. Se considerará como reincidencia cuando las nuevas infracciones sean cometidas dentro de un periodo de 12 meses contados a partir del cometimiento de la primera infracción.

<sup>1</sup> El operador de red procederá conforme lo establecido en la normativa sobre Libre Acceso a las Redes de Transporte de Electricidad y lo estipulado en el contrato de conexión.

7	A partir de dos (2) meses de no pago de la factura emitida, se impondrá una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la factura objeto de sanción, hasta un monto máximo de dos (2) SBU.
8	Dos (2) SBU su reincidencia equivaldrá a cuatro (4) SBU.